

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3.1.1 d) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017, para la toma en consideración de los anteproyectos de Ley por el Consejo de Gobierno, será imprescindible que los mismos vayan acompañados, entre otra, de la siguiente documentación: *"Informe de impacto de género"*.

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA Y MARCO LEGAL.

- Identificación de la norma

La norma objeto del presente Informe es el borrador de Proyecto de Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

- Órgano promotor

El órgano promotor es la Consejería de Fomento, a través de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo.

- Antecedentes normativos en materia de igualdad de género:

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España el 16 de diciembre de 1983.

Igualmente, es un principio fundamental de la Unión Europea (UE) en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y del artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagra también el derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución Española consagra en su artículo 14 el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.2 se pronuncia en términos análogos al citado artículo de la Constitución Española. Por otro lado, el artículo 4.3





encomienda a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, como son La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, según lo establecido en el artículo 6.3 de la citada Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, *“Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad”*.

De otro lado, en las vigentes Instrucciones sobre el Régimen administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017, punto 3.1.1 d), se dice que para la toma en consideración de los anteproyectos de Ley será imprescindible que los mismos vayan acompañados de *“Informe de impacto de género”*.

2.- ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.

- Objeto de la norma:

Es objeto de esta disposición normativa dar cumplimiento al mandato recogido en la Disposición final primera de la Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas, según la cual *“Se autoriza al Consejo de Gobierno para elaborar y aprobar un texto único del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, que incorpore las modificaciones introducidas en él por esta ley. La autorización de refundición, que comprende también la regularización, aclaración y armonización de las disposiciones legales objeto de la misma, deberá ejercerse en el plazo de un año...”*, habiéndose prorrogado por doce meses el plazo para el ejercicio de esta delegación legislativa, por la Ley 1/2022, de 14 de enero, de Medidas Tributarias y Administrativas de Castilla-La Mancha.

Por tanto, el objetivo principal que se persigue con esta iniciativa, además de dar cumplimiento al mandato del poder legislador, es incorporar las modificaciones introducidas en el vigente Texto Refundido por la Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas y la Ley 1/2022, de 14 de enero, de Medidas Tributarias y Administrativas de Castilla-La Mancha, además de otras modificaciones operadas desde otras normas como la Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha.

Se persigue unificar y sistematizar en un único texto las diferentes innovaciones que se han ido produciendo en el vigente Texto Refundido, de manera que se evite la dispersión en aras a la simplificación. La refundición a llevar a cabo no es una mera consolidación sino una tarea técnica dirigida a sustituir disposiciones con rango legal vigentes por un único texto normativo que las regularice, aclare y armonice de modo entendible, sistemático y coherente.



- **Análisis de la pertinencia de género:**

El objeto del proyecto de Decreto Legislativo, que versa sobre la regulación de la ordenación del territorio y la utilización del suelo para su aprovechamiento urbanístico en Castilla-La Mancha, es pertinente al género. La pertinencia y la relación que existe entre el género y el urbanismo han quedado probadas a través de numerosos estudios e investigaciones. Los diversos datos, análisis y conclusiones aportados por estos estudios han resultado tan relevantes que la inclusión de la perspectiva de género en la materia ha llegado a posicionarse como una cuestión prioritaria en los nuevos desarrollos normativos y las agendas urbanas, tanto internacionales como estatales y autonómicas.

A nivel estatal, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece dentro de los principios de desarrollo territorial y urbano sostenible lo siguiente *“En virtud del principio de desarrollo sostenible, las políticas a que se refiere el apartado anterior deben propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, **la igualdad de trato y de oportunidades**, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente (...).”*

De manera particular, la Agenda Urbana Española 2030, siguiendo las líneas de la Agenda 2030 de la ONU, incide en la importancia de las políticas de desarrollo urbano para avanzar hacia la igualdad entre mujeres y hombres, por lo que introducir el enfoque de género en los programas y estrategias es considerado una prioridad. De esta forma, la Agenda Urbana es en sí misma el punto de partida para sentar las bases de una nueva generación de políticas en materia de igualdad de género en el ámbito del desarrollo urbano al afirmar que: *“El urbanismo no es neutro, porque puede mejorar o perjudicar el modo en el que las mujeres llevan a cabo sus múltiples responsabilidades en la esfera pública y privada. Las restricciones que impone la estructura espacio-temporal de las ciudades a la vida cotidiana llegan a limitar seriamente las opciones vitales de las mujeres y, desde luego, lo hacen con mucha mayor intensidad que en el caso de los hombres. De ahí que la planificación pueda jugar un papel fundamental en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres”*.

Por mencionar algunos de los datos o resultados de estudios relativos a la materia que nos ocupa, centraremos los mismos en dos grandes bloques que consideramos de especial interés o relevancia cuando hablamos de la relación y condicionamiento que existe entre el género y el urbanismo: la movilidad y la seguridad.

Comenzando con el análisis de la movilidad, diversos estudios han concluido que los núcleos urbanos han orientado sus diseños a las necesidades ciudadanas vinculadas al desarrollo de los sistemas de trabajo productivos de orden laboral (y reglados) dejando en un segundo plano el resto de los sistemas sociales, como son los del trabajo reproductivo o doméstico, comunitario y, en definitiva, a los sistemas de cuidados. Es decir, la planificación territorial y el urbanismo tradicional han estado condicionados, entre otras cuestiones, por la división sexual del trabajo y de ello emana parte de su influencia en la atribución de usos y disfrutes diferenciados, así como sus desiguales dinámicas de movimiento.

Esta conclusión la encontramos, por ejemplo, en el estudio *A gender perspective in urban mobility. Barcelona's plan for Justice 2016-2020* (Women4Climate 2019b) donde se señala que, mientras que los itinerarios de los hombres están relacionados con el trabajo, los de las mujeres se vinculan en mayor medida a las tareas del hogar y de cuidados. Otro estudio realizado por





RACC y Zurich (2018), refuerza esta línea concluyendo que *“las mujeres realizan más desplazamientos diarios que los hombres, aunque de menor distancia y más cercanos al hogar. Los desplazamientos de las mujeres se realizan generalmente en transporte público o a pie”*.

Como podemos comprobar los itinerarios de movilidad, en términos generales, son diferentes para mujeres y hombres, pero estas diferencias (o desigualdades) también van a imprimir su huella en los modos de desplazamiento. Según el informe *“La mujer, motor de la transformación hacia movilidad del futuro”* (Closing Gap, 2019) los hombres emplean en mayor proporción que las mujeres el coche particular para desplazarse, mientras que las mujeres utilizan para moverse los medios de transporte de uso público en mayor proporción que los hombres. En concreto, este informe cifra la diferencia de uso del transporte público en diez puntos porcentuales, ya que las mujeres hacen uso del autobús urbano en un 74%, frente a un 64% en los hombres.

En relación a la seguridad, numerosos estudios han puesto de manifiesto que la percepción de la misma no es igual para mujeres que para hombres. Concretamente, las principales conclusiones apuntan a que las mujeres tienden a limitar su movilidad y el uso que hacen del espacio urbano y que, dicha limitación de sus derechos y libertades, se sustentan, principalmente, en el miedo a sufrir alguna de las manifestaciones de la violencia sexual. Según los últimos datos de los Indicadores de Calidad de Vida publicados por el INE (2013) únicamente un 21,5% de las mujeres encuestadas afirman sentirse muy seguras paseando sola por la noche. De hecho, según el RACC y Zurich (2018), el 60% de las mujeres encuestadas manifestaron haber cambiado sus hábitos de desplazamiento en alguna ocasión por motivos de seguridad personal, que para el 57% de estas la seguridad personal es un factor que influye mucho cuando deciden en qué modo de transporte se desplazan y, finalmente que, 47% de las mujeres han sufrido una situación de acoso mientras caminaban por la noche.

Por tanto, el abordaje de la ordenación del territorio y de la actividad urbana desde la perspectiva de género, que parte de la ruptura con el tradicional androcentrismo sobre la visión y estructuración de los núcleos urbanos, ha tomado relevancia hasta ocupar una posición prioritaria en todo desarrollo normativo que abogue por la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres. Yendo un paso más allá, y entendiendo la igualdad desde un concepto global, nos encontramos con el enfoque interseccional, el cual es imprescindible para garantizar la igualdad. Se entiende por interseccionalidad aquel enfoque que tiene en cuenta la forma en la que interactúan diferentes ejes de discriminación sobre una persona y contexto determinados, generando situaciones de exclusión nuevas, y que no son el mero resultado de la suma de las diferentes situaciones de discriminación que en ella se concitan.

Hasta el momento, se han expuesto las desigualdades identificadas en base a la categoría sexo-genérica de las personas, pero es primordial que el urbanismo también incorpore las realidades devenidas del cruce y superposición de otros ejes de discriminación como pueden ser la capacidad, la edad o la ruralidad. Tal y como reconoce la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas en su artículo 9, *“se tienen que tomar medidas adecuadas para asegurar el verdadero acceso de las mujeres y niñas con discapacidad al entorno físico, el transporte, la información y la comunicación, incluyendo las tecnologías y los sistemas de información y comunicación, así como otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”*.

Por lo tanto, la ordenación territorial y la actividad urbanística regulan los espacios donde se desarrolla la actividad humana, de mujeres y hombres con sus usos diferenciales, pero también hay que tener en cuenta, para su buena práctica, la diversidad de mujeres y hombres





que conforman la sociedad y las diversas necesidades que de las diferentes realidades surgen. Es decir, en la ordenación territorial y urbanística se debe integrar una perspectiva interseccional, pues también se ha de tener en cuenta, por ejemplo, las barreras arquitectónicas a las que se enfrenta una persona con movilidad reducida, con una discapacidad audiovisual o las que se pueden encontrar si nos desplazamos en coche o a pie. Tampoco serán las mismas necesidades de servicios e infraestructuras si habitamos en áreas rurales o urbanas o dependiendo de la edad que tengamos. Por lo tanto, en esa ordenación confluyen diferentes variables como son la capacidad, edad, ruralidad, clase, tipo de transporte (coche, bus, pie y con carros de bebés, de las personas mayores o incluso compras), momento del día en el que se transita, etc.

El proyecto de Decreto Legislativo objeto de este informe, consciente del contexto anteriormente expuesto, ha incorporado el principio de igualdad y la integración de la perspectiva de género a lo largo del texto:

- En el **artículo 4** del mencionado proyecto de Decreto Legislativo, introduce la promoción de la igualdad de entre los criterios a los que debe responder toda actuación pública de ordenación del territorio y de la utilización o uso del suelo, o lo que repercute de forma relevante en uno u otro.
- Se hace mención específica en el **apartado segundo del artículo 11** del citado proyecto de Decreto Legislativo a que la negociación, formalización y el cumplimiento de los convenios urbanísticos se rige por el principio de igualdad, entre otros.
- En el **artículo 30** del proyecto de Decreto Legislativo, relativo a la documentación de los planes, se establece que la memoria incluirá, en su caso, *“el análisis y las consecuencias, bajo la perspectiva de género, de los aspectos demográficos, sociológicos y ambientales que las determinaciones puedan conllevar”*. Asimismo, en la regla 4ª establece que *“cuando la finalidad del plan así lo aconseje y el desarrollo y la dinámica urbanísticos lo exigiera se deberá incluir en la Memoria, además, el análisis y las propuestas relativos a la ordenación del tráfico, la movilidad y el transporte colectivo, garantizando la inclusión de la perspectiva de género en dicho proceso (...)”*.

En la misma línea, y con la finalidad de atender a las diferentes realidades que existen en la sociedad, a lo largo del texto se hacen referencias explícitas a la igualdad entre hombres y mujeres, así como a la diversidad, introduciendo de esta manera la interseccionalidad:

- En el título III relativo a los Instrumentos de la ordenación territorial y urbanística, incluye en el **artículo 14.bis** como un objetivo de estos instrumentos el de *“5. Establecer determinaciones sobre el mejor diseño urbano y de espacios públicos, en pos de una mayor y más eficiente movilidad sostenible y con especial atención a la diversidad funcional. A tal efecto, el planeamiento urbanístico tendrá como especiales destinatarias, tanto a personas menores como a las personas de la tercera edad, integrará la perspectiva de género y establecerá políticas de movilidad sostenible comprendiendo criterios de movilidad peatonal y ciclista, el concepto de seguridad vial en el diseño de los espacios públicos, así como una adecuada accesibilidad ciudadana al transporte público y colectivo y demás sistemas de transporte de bajo impacto”*
- En el **apartado 2 del artículo 18**, se establece como objetivo principal de los Planes de Ordenación del Territorio *“la organización racional y equilibrada del territorio y, en general, de los recursos naturales que procure la articulación, integración y cohesión de la Comunidad Autónoma tanto internamente como con el resto de España, así como la disposición de las actividades y usos que optimice las condiciones de vida, tanto de*





mujeres y hombres, en colectividad y armonice el desarrollo económico-social con el medio ambiente en general, la preservación de la naturaleza y la protección del patrimonio arquitectónico y del histórico y cultural”.

- En la **letra c) del apartado 7 del artículo 39**, se establece que “*La aprobación de Planes que alteren la ordenación establecida por otros que hayan sido aprobados por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sólo será posible si se cumplen las siguientes reglas: (...): c) La nueva ordenación debe justificar expresa y concretamente cuáles son sus mejoras para el bienestar de la población, **atendiendo a su diversidad**, y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística enunciados en el número 1 del artículo 6 y de los estándares legales de calidad”.*
- En el **artículo 125.bis** relativo a la modificación de los programas de actuación urbanizadora, se establece que se podrá modificar cuando concorra la circunstancia siguiente: “*d) Necesidad de ajustar las determinaciones del programa a especificaciones técnicas, medioambientales, **sociales**, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad surgidas con posterioridad a su adjudicación”.*

Con la incorporación de estas premisas en los artículos anteriormente referenciados, se cumple con lo dispuesto en la normativa de igualdad. En concreto, con el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, el cual establece que “*Las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten la participación ciudadana y la transparencia”.*

Asimismo, cumple con las medidas recogidas en el II Plan Estratégico para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, en concreto con las siguientes:

- Eje 1 Área 1 Medida 1 “*Planes estratégicos, planes sectoriales, programas y actividades de las consejerías que incorporen la perspectiva de género en su diseño, gestión y evaluación”*

- Eje 7 Área 3 Medida 1 “*Mejora y adaptación de los servicios e infraestructuras a las necesidades y especificidades de la población rural (cobertura de transporte, servicios sanitarios, servicios sociales) para atender a menores, personas mayores, dependientes, etc.)”.*

A consecuencia de lo expuesto anteriormente, se constata que para atender a las diferentes necesidades es importante que las mujeres participen de manera activa en el diseño de las ciudades, en pro de diseñar ciudades seguras y conectadas, de forma que se fomente que todas las personas hagan un uso igualitario de los espacios públicos, dotaciones, servicios, etc. sin encontrarse barreras que impidan una utilización por igual.

A fin de conocer la participación de las mujeres en este ámbito profesional, se puede comenzar refiriendo a los datos provisionales del Ministerio de Ciencia e Innovación (2019a) según campos de estudios. En Castilla-La Mancha las mujeres suponen un 74,8% del alumnado universitario en grados del ámbito de la salud y servicios sociales y un 72,2% de educación y se encuentran infrarrepresentadas entre el alumnado de ingeniería, industria y construcción, donde suponen un 27,6%, ámbitos relacionados con el sector que nos ocupa. Esta regla general se invierte en los estudios de arquitectura donde existe una presencia equilibrada de alumnos y alumnas, siendo ligeramente mayor el porcentaje de mujeres (55,6%) que de hombres (44,4%).





Esta situación condiciona de manera general que exista una distribución desigual de mujeres y hombres entre las distintas ocupaciones y de manera particular produce **una baja presencia de mujeres profesionales en el sector de la planificación territorial y urbanística.**

Si se analiza la población ocupada de Castilla-La Mancha según los diferentes sectores económicos se aprecia que las mujeres en Castilla-La Mancha tienen una presencia muy baja en construcción e industria, ámbitos que consideran algunas de las profesiones más implicadas en el diseño y la construcción de las ciudades mientras que cuadruplican la cifra de hombres que trabajan en el sector servicios.

Si trasladamos los datos al ámbito del sector público, y más concretamente, al ámbito en el que se desarrollan y aplican las competencias relativas a la planificación territorial y actividad urbanística, se constata que según los últimos datos disponibles (JCCM, 2020), en la Consejería de Fomento de Castilla-La Mancha, la cual se estructura en seis órganos, las mujeres ocupan un 28,6% de los puestos más altos. Además, ninguna de las delegaciones provinciales de fomento tiene actualmente una mujer al frente.

A nivel local, y según las estadísticas del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades (IMIO 2019), elaboradas a través de los datos del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, de los 919 ayuntamientos de CLM las mujeres únicamente están al frente del 24,7% y entre las 5.442 concejalías sólo un 40,24% están dirigidas por una mujer.

Por ello, y teniendo en cuenta el perfil profesional que ocupan los órganos colegiados con competencias en las materias que nos ocupan, y viendo la baja presencia de mujeres en estos perfiles, es importante que se procure la participación y presencia equilibrada entre hombres y mujeres.

A modo de ejemplo, las vocalías del Jurado Regional de Valoraciones están representadas por personas técnicas con las siguientes titulaciones: Ingeniería Agrónoma, Ingeniería en Caminos, Canales y Puertos, Ingeniería de Montes, Ingeniería de Minas, Arquitectura e Ingeniería Industrial. Estas titulaciones, como ya se ha dicho anteriormente se encuentran masculinizadas, exceptuando Arquitectura.

Para contrarrestar esta situación, el proyecto de Decreto Legislativo establece la incorporación de la premisa de procurar la participación equilibrada de mujeres y hombres, tanto en la composición de la **Comisión de Concertación Interadministrativa**, regulada en el **artículo 10.6** de dicho proyecto, como en la composición del **Jurado Regional de Valoraciones**, regulado en el **artículo 152.3**.

De esta manera, la norma objeto de este informe cumple con el principio establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, que dice lo siguiente: *“1. Se tenderá al principio de participación equilibrada de mujeres y hombres en los distintos órganos públicos de decisión, ejecutivos, consultivos y asesores de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de sus organismos autónomos y de todas las entidades que conforman el sector público regional (...). 2. A los efectos de esta Ley, se entenderá por participación equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el 60 por ciento ni sean menos del 40”.*

Asimismo, se cumple con el II Plan Estratégico para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha 2029-2024, concretamente, en el Eje 4 Área 1 y Medida 1 *“Acciones positivas para la participación equilibrada en los órganos de decisión,*





ejecutivos, consultivos y asesores de la Administración y en especial en todos aquellos ámbitos donde se produce una infrarrepresentación de las mujeres tales como: el económico, el científico, el cultural y el deportivo”.

En este sector específico de la planificación territorial y el urbanismo, particularmente masculinizado, es necesario disponer de datos desagregados por sexo, para procurar la realización de estudios y análisis, en los que se mida la población beneficiada por las estrategias de planificación territorial, que luego se puedan traducir en una planificación territorial y el diseño urbano más igualitario.

El proyecto de decreto introduce en el **artículo 30** relativa a la documentación de los planes, que *“cuando la finalidad del plan así lo aconseje (...) deberá incluir en la Memoria, además, el análisis y las propuestas relativos a la ordenación del tráfico, la movilidad y el transporte colectivo, garantizando la inclusión de la perspectiva de género en dicho proceso y procurando los diagnósticos desagregados para su posterior análisis y propuestas”.*

De este modo se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, el cual establece que *“para garantizar la eficacia en la incorporación de la perspectiva de género, los poderes públicos sistemática la variable sexo en las estadísticas, encuestas, encuestas y registros públicos autonómicos”*, así como al II Plan Estratégico para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha 2029-2024, en concreto a lo dispuesto en el Eje 1 Área 2 Medida 1 *“Sistemas de recogida de información con la variable sexo y otras variables, especialmente aquellas que puedan generar discriminación múltiple, en registros, estadísticas, encuestas, formularios, páginas web, redes sociales, etc.”.*

Sin embargo, se constata que la norma no cumple con el mandato establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, que establece *“1. El lenguaje utilizado por la Administración será inclusivo de hombres y mujeres, haciendo uso del femenino y masculino, o en su caso neutro, eliminando cualquier sesgo sexista, incluso los indirectos. Asimismo, se fomentará el uso del lenguaje no sexista entre los particulares”.*

3.- PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

Según lo indicado anteriormente, la incorporación explícita de la perspectiva de género y del principio de igualdad a lo largo del articulado, tiene como finalidad construir núcleos urbanos y planificar el territorio teniendo en cuenta las necesidades de la población, por lo que se prevé que la norma objeto de este informe tendrá efectos directos en la consecución de la igualdad.

Asimismo, la incorporación del principio establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, tiene como fin procurar la participación equilibrada (60%-40%) de mujeres y hombres en los dos órganos que regula el proyecto de Decreto Legislativo, tanto en la Comisión de Concertación Interadministrativa como en el Jurado Regional de Valoraciones, lo que propiciará que la toma de decisiones incluya los intereses tanto de mujeres como de hombres, promoviendo así la aplicación inclusiva del principio democrático.

Por último, y ante la importancia de obtener datos de este sector específico, se prevé que la incorporación en el articulado de realizar diagnósticos desagregados tendrá como efecto un mejor conocimiento de la realidad, visibilizando la situación y necesidades de las mujeres dentro del mismo. Los resultados de estos diagnósticos servirán, por tanto, de base para identificar y



corregir desigualdades. Por estos motivos, se considera que esta medida tendrá un efecto positivo en la consecución de la igualdad.

4.- VALORACIÓN DEL IMPACTO.

A la vista de lo expuesto, se puede concluir que la aprobación de esta norma puede favorecer la igualdad de género de forma directa, ya que incorpora medidas que contribuyen a reducir las desigualdades entre hombres y mujeres.

En consecuencia, se concluye que el proyecto de Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto refundido de la ley de ordenación del territorio y de la actividad urbanística tendrá un **efecto directo POSITIVO**, por lo que la valoración es favorable a efectos de continuar con su tramitación.

Para concluir, se recomienda que en futuras normas o en la documentación relacionada con la aplicación de la norma objeto de este informe se utilice un lenguaje inclusivo y no sexista, puesto que el poder y la capacidad de influencia del lenguaje público administrativo es trascendental.

En Toledo, en la fecha que se indica en la firma digital.

LA JEFA DEL SERVICIO DE NORMATIVA,
TRANSPARENCIA E IGUALDAD DE GÉNERO

